

Estatutos de la AVHH

CAPITULO I. DENOMINACION, PERSONALIDAD, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1. Denominación y personalidad jurídica

La Asociación se denomina "Asociación Valenciana de Hematología-Hemoterapia" en adelante se denominará "AVHH". Es una Sociedad Médico Científica sin fines lucrativos. El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos de Representación, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obra para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Artículo 2. Domicilio

La AVHH tiene su sede en el Colegio de Médicos de Valencia Avda. de la Plata, 20 46013 Valencia. Previo acuerdo de la Asamblea General de asociados, este domicilio podrá ser trasladado dentro del territorio de la Comunidad Valenciana. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá establecer centros administrativos de la Asociación donde fuera conveniente para un adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Ámbito

Su ámbito territorial es el de la Comunidad Valenciana, no obstante podrá integrarse en ella a los facultativos de otras Provincias, si así lo aprueba la Junta Directiva.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Actividades formativas y divulgativas: reuniones científicas, cursos, seminarios, congresos, conferencias, entre otras.
- Actividades de investigación: promoción y desarrollo de ensayos clínicos, trabajos de investigación médica relativos a las especialidades, formación para investigadores, adquisición de diverso material de investigación, cualquier otra actividad para cumplir con sus fines. La Junta Directiva establecerá los grupos de trabajo que considere oportunos para canalizar las actividades científicas de la Sociedad.
- Actividades para el desarrollo e integración en la especialidad de nuevas tecnologías emergentes, relacionadas con la Hemoterapia y Transfusión: Terapia Celular y otras.

CAPITULO II. FINES

Artículo 5. Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Promover y proteger el desarrollo de la Especialidad, en todos sus ámbitos y competencias.
- b) Actuar como órgano asesor y/o consultivo en los aspectos científicos, profesionales y administrativos, de otras sociedades o cualquier entidad de la Administración Pública.
- c) Establecer relaciones entre esta Sociedad y otras Sociedades y Asociaciones Nacionales o Internacionales.
- d) Organizar los congresos de la Sociedad con la periodicidad acordada por la Asamblea. Patrocinar reuniones, simposios y cursos de la especialidad, que hayan sido organizados por alguno de sus miembros, siendo preceptiva su aprobación por la Junta Directiva. Convocar y buscar subvenciones para becas o ayudas.
- e) Defender los intereses profesionales de sus especialistas, y servir de nexo entre sus asociados.
- f) Promover y nombrar los representantes de la Sociedad para comisiones, jurados o tribunales en los que deba estar representada.
- g) Elaborar y presentar ante los organismos competentes aquellas normas y requisitos que la Sociedad considera básicos para la adecuada formación y ejercicio profesional de la Especialidad.

Para cumplir con sus objetivos, la AVHH podrá suscribir contratos o establecer colaboraciones con otras asociaciones, sociedades, fundaciones o instituciones, así como utilizar su personal, medios e instalaciones.

CAPITULO III. MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 6. Capacidad de los Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, mayores de edad que, de alguna manera, estén interesados en servir los fines de la misma, que sean especialistas en Hematología-Hemoterapia y que desarrollen su actividad profesional en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Podrán, también, ser asociados los Licenciados Universitarios que estén trabajando en alguna de las áreas de Hematología y Hemoterapia.

Los Licenciados en Medicina y Cirugía, en período de formación como especialistas en Hematología y Hemoterapia en algún Hospital de la Comunidad Valenciana, podrán ser admitidos como socios postgraduados

Para formar parte de la Asociación como socios ordinarios deberá ser admitida una solicitud escrita de los candidatos, avalada por dos socios numerarios. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la admisión se aprobará por mayoría simple en la primera Asamblea General que se reúna.

Para poder admitir a socios postgraduados estos deberán presentar el correspondiente certificado que acredite que están en período de formación como especialistas, junto con una solicitud escrita avalada por dos socios numerarios.

Artículo 7. Clases de los Socios

La AVHH estará constituida por los siguientes miembros:

- 1º Socios fundadores
- 2º Socios ordinarios o numerarios
- 3º Socios agregados
- 4º Socios postgraduados
- 5º Socios de honor

Artículo 8. Socios fundadores

Aquellos que hubieran firmado el acta de constitución de la Asociación.

Artículo 9. Socios Ordinarios o Numerarios

Podrán serlo ESPECIALISTAS en Hematología-Hemoterapia, que se adhieran en el momento de su constitución o los que posteriormente lo soliciten con el aval de dos socios.

Artículo 10. Socios Agregados

Aquellos Licenciados Universitarios que estén trabajando en alguna de las áreas de Hematología y Hemoterapia. Deberán solicitarlo con el aval de dos socios numerarios.

Artículo 11. Socios Postgraduados

Podrán serlo aquéllas Licenciado en período de formación como especialistas en Hematología y Hemoterapia.

Artículo 12. Socios de Honor

Podrán serlo aquéllas personas que por su especial dedicación y relevancia sean, a juicio de la Junta Directiva, acreedoras a tal distinción, la cual propondrá su nombramiento a la Asamblea General, que lo aprobará, si procede.

Artículo 13. Derechos de los asociados

Los derechos que corresponden a todos los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su actividad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado

de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 14. Deberes de los Asociados

Los deberes que corresponden a todos los asociados son los siguientes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 Todos los miembros de la Sociedad tienen como misión fundamental, impulsar la vida de la Sociedad y de la especialidad por medio de trabajos y publicaciones en congresos y reuniones de la misma. La Junta Directiva establecerá los grupos de trabajo que considere oportunos para canalizar las actividades científicas de la Sociedad.
- b) Pagar las cuotas, derramas, y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 15. Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación las siguientes:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos anualidades seguidas y sin causa justificada.
- c) Defunción del socio.
- d) Traslado a otro Centro fuera del ámbito de la Comunidad Valenciana de forma definitiva.
- e) Declaración expresa de deseo de concluir su relación con la Asociación.

Podrán ser dados de baja, igualmente, aquellos miembros que incurran en una mala práctica ético-profesional. La Junta Directiva, tras el consiguiente expediente, podrá decidir su baja de la sociedad.

Artículo 16. Régimen Sancionador

La separación de la asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos a seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO IV – EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 17. La Asamblea General

La Asamblea general es el órgano supremo de la Asociación; integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos sus miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 18. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento del Presidente o de un número de asociados que represente, como mínimo, un veinte por ciento de la totalidad.

Artículo 19. Convocatoria de las Asambleas

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Actuarán como presidente y secretario el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o no y al final de la misma será firmada por el Presidente, el Secretario y dos de los socios asistentes a la Asamblea.

Artículo 20. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO V – EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 21. Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formada por: el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y seis vocales (dos por cada provincia de la Comunidad). Habrá un séptimo vocal representante de los Socios Post-graduados elegido por votación de todo este colectivo.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará:

- a) Por votación directa y secreta de los miembros de la Asamblea tras la citación oral por el Secretario
- b) Por voto delegado, acreditado por escrito por el votante
- c) Por voto por correo, en sobre cerrado y carta abierta con el nombre y firma del votante.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Serán elegibles todos los socios numerarios que muestren su aceptación previa a las votaciones. La Secretaría enviará una circular con tres meses de antelación a la Asamblea, en la que hará constar los cargos que deberán ser renovados. Podrán hacerse propuestas de candidaturas para cada cargo, en forma de candidatura abierta con el aval de 4 socios, hasta dos meses antes de la Asamblea correspondiente donde deba realizarse la elección. La Secretaría informará a todos los socios con derecho a voto, de las candidaturas presentadas para cada cargo, con un mínimo de quince días antes de la elección. Resultarán elegidos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación para los candidatos más votados, entre los presentes en la Asamblea y los votos delegados y se notificará el resultado durante la asamblea.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos podrán ser remunerados.

Artículo 22. Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años. Se renovarán cada dos años y de forma alternativa los de Presidente, Tesorero y tres vocales, con los de Vicepresidente, Secretario, y tres vocales.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro en la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea general, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

Artículo 23. Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Velar por los intereses de la Sociedad, cooperar, programar y coordinar la realización de Reuniones de Trabajo a Congresos, que se realizarán según las normas establecidas en estos Estatutos.
- b) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

- k) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 24. Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Secretario o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se podrán reunir en sesión extraordinaria si lo solicitan un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará validamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. De no existir dicho quórum en primera convocatoria, se celebrará la segunda cualquiera que sea el número de asistentes.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 25. El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o órgano de representación.
- f) Convocar reuniones Extraordinarias.
- g) Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad el Vicepresidente y, en ausencia también de éste, el miembro más antiguo del órgano de representación. En caso de que haya más de uno con la misma antigüedad, lo será el de más edad.

Artículo 26. El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 34 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. Llevar el registro documental de todo ello.

Artículo 27. El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y de representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados. Redactar anualmente la memoria de Actividades.

CAPITULO VI. COMITES DE TRABAJO

Artículo 28.

Los Comités son grupos de trabajo formados por miembros de la Sociedad, a los que se encomienda el estudio de un área o tema específico.

Artículo 29.

Podrán pertenecer a los Comités, cualquier miembro de la Sociedad.

Artículo 30.

El ingreso en un Comité será voluntario y podrá ser solicitado en cualquier momento. Cada tres años se valorará, por el Coordinador y la Junta Directiva, la posibilidad de renovación del Comité a tenor de las solicitudes de ingreso y las bajas que hayan podido producirse.

Artículo 31.

En cada Comité habrá un coordinador o persona responsable del grupo de trabajo. El coordinador será elegido por los miembros del Comité, con el visto bueno de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII – EL RÉGIMEN ECONÓMICO**Artículo 32. Patrimonio inicial y recursos económicos**

El Patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO Euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- De donaciones, herencias o legados.
- De aportaciones públicas o privadas para proyectos de investigación.
- De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 33. Beneficio de las Actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 34. Cuotas

En caso necesario la Asamblea General a propuesta del órgano de representación puede solicitar cuotas o derramas.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural abriéndose el 1 de Enero y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Artículo 35. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, el Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, una de las cuales debe ser necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

Se podrá disponer de una tarjeta de crédito a nombre del Presidente.

CAPITULO VIII. CONGRESOS DE LA SOCIEDAD**Artículo 36.**

Los Congresos de la Asociación se titularán: "Congreso de la Asociación Valenciana de Hematología-Hemoterapia", anteponiéndole el ordinal correspondiente.

Artículo 37.

La elección de la Sede y del Presidente del Congreso será competencia de la Junta Directiva que lo propondrá para su aprobación a la Asamblea General, intentando hacerlo al menos con dos años de antelación.

La Junta, de acuerdo con el Presidente del Congreso tendrá la posibilidad de cambiar la fecha y la sede del mismo si así lo aconsejaban las circunstancias.

Artículo 38.

El Comité Organizador del Congreso estará formado por el Presidente elegido por la Junta Directiva de la Asociación y las personas que dicho Presidente estime oportuno, entre las que debe haber dos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 39.

El Comité Científico del Congreso será propuesto por el Presidente del Congreso, requiriéndose la aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 40.

El Congreso podrá celebrarse con mesas redondas, conferencias y talleres de trabajo, a las que podrán ser invitados personas no pertenecientes a la Sociedad. Es responsabilidad de la Junta el establecer los temas y ponentes o conferenciantes, teniendo en cuenta la opinión de la Asamblea. Se dispondrá del tiempo necesario para la presentación de comunicaciones (orales y en póster) aprobadas por el Comité de Selección del Congreso. El número de comunicaciones será determinado por la Junta teniendo en cuenta la opinión de la Asamblea.

Dentro del tiempo hábil del Congreso se destinará a la Asamblea General un tiempo mínimo de una hora.

Artículo 41.

La financiación del Congreso correrá a cargo del Comité Organizador, aportando la Sociedad una ayuda, si la Junta Directiva estimara que es necesaria. Posteriormente el Presidente de Congreso rendirá cuentas a la Junta, del balance económico de la misma. En caso de superávit, el mismo se destinará a la tesorería de la Sociedad.

Artículo 42.

Funciones del Comité Científico: proponer el programa científico, seleccionar las comunicaciones remitidas y establecer su forma de presentación.

CAPITULO IX. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**Artículo 43.**

La Asociación deberá disponer en todo momento de una relación actualizada de sus asociados, realizar una contabilidad que permita obtener imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Asociación, y recoger en libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno.

Artículo 44.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación a través de los órganos de representación en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO X – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**Artículo 45. Causas de Disolución y entrega del Remanente**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 46. Liquidación

La disolución abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida. En todo caso, se creará una Comisión Liquidadora constituida por la Junta Directiva más cinco asociados de entre los más antiguos.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.

- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El Remanente neto que resulte de la liquidación se librá a la Asociación Española de Hematología y Hemoterapia.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de Gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los Asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea general no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

CAPITULO XI – RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 47. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Valencia, a 10 de Abril de 2006